

Madrid, 3 de octubre de 2019

PROYECTO DE CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA, POR LA QUE SE MODIFICA LA CIRCULAR 8/2015, A LAS ENTIDADES Y SUCURSALES ADSCRITAS AL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO, SOBRE INFORMACIÓN PARA DETERMINAR LAS BASES DE CÁLCULO DE LAS APORTACIONES AL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO

Este proyecto de circular modifica la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, del Banco de España, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (en adelante, FGD), sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al FGD. Su principal objetivo es aclarar cómo debe recogerse, en el estado “Información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos” y en el “Registro detalle de los depósitos recibidos” que figuran respectivamente en los anejos 1 y 2 de la Circular, la nueva información requerida a raíz de los cambios introducidos en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión, por el Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. Las modificaciones introducidas por este último establecen la cobertura por el FGD, en caso de concurso de una entidad de crédito, de los saldos mantenidos por las empresas de servicios de inversión en cuentas instrumentales y transitorias de efectivo abiertas a nombre de la empresa de servicios de inversión por cuenta de sus clientes en una entidad de crédito.

Además, se establece que, cuando las empresas de servicios de inversión depositen efectivo de los clientes en una entidad de crédito, deberán individualizar los saldos correspondientes a cada cliente y comunicar a la entidad de crédito periódicamente los datos individualizados de los mismos.

Adicionalmente, el artículo 9.8 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito (en adelante, “Real Decreto 2606/1996”), en el marco del sistema de pagos transfronterizos, recoge en su último apartado que el FGD comunicará periódicamente al sistema de garantía de depósitos del Estado miembro de acogida la información sobre el importe agregado de los depósitos admisibles y garantizados de cada depositante prevista en el artículo 9 bis del Real Decreto 2606/1996, por lo que, en el proyecto de circular que ahora se somete a consulta pública, se introducen requisitos de información adicionales que aseguren el correcto cumplimiento de las obligaciones mencionadas de cooperación del FGD, establecidas a nivel europeo.

En cumplimiento de la obligación de consulta a los sectores interesados previa a la publicación de circulares que establece el artículo 3.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, con fecha de hoy se ha remitido este proyecto a las asociaciones representativas de las entidades afectadas.

Se ruega a quien desee formular comentarios sobre este proyecto los haga llegar al Banco de España antes del 23 de octubre de 2019 al siguiente buzón de correo electrónico: polreg.est.sup@bde.es. Las entidades habrán de canalizar sus comentarios a través de sus correspondientes asociaciones representativas.